

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - SECRETARIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220200900097	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral y a lo dispuesto por la H. Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive en su inciso final del proveído diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014), proferido por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral y al numeral cuarto de la providencia calendada catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36708b3f9f6c8ead9600bc2a593bce09083a3500f20a74830e92c12455b2e1c
Documento generado en 15/07/2021 04:37:26 PM

ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - SECRETARIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002200900097
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	CONTESTA CURADOR AD- LITEM
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201600149	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Encontrándose suspendido el proceso y efectuadas las acciones tendientes para la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el curador ad litem HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, aceptó la designación y se posesionó conforme se observa en mensaje de datos del veintiuno (21) de abril del año en curso. Habiéndose notificado personalmente de la demanda, la contestó sin oposición alguna, proponiendo excepciones de mérito denominadas: **Genérica o innominada**, en favor de los emplazados **Herederos Indeterminados de Alvaro Roberto Rodríguez**.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908c4c8085fffe1cc180c86908843f9600fa0108f20b46bb5ec826aef441475f

Documento generado en 15/07/2021 04:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	TERMINA PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION
PROCESO	EJECUTIVO C. PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201600275	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, atendiendo la presentación del escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE**:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 13 de julio, por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se Decreta la terminación del proceso por pago **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

CUARTO: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

QUINTO: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO	TERMINA PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002201600275
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c98518a11acaee2763a7e5435e64cc40defccd2e643346ae3c1a5d5abdc107

Documento generado en 15/07/2021 04:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - ACLARAR - SECRETARIA
PROCESO	EJECUTIVO CUADERNO PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201800022	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha once (11) de mayo de la presente anualidad, con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la actora, dese curso favorable, por lo que Secretaría **oficie** a SISPRO, en los términos requeridos.

SEGUNDO: Previo a resolver la aprobación de la liquidación del crédito y la entrega de títulos, **requiérase** a la apoderada judicial para que suministre la fecha y/o fechas en forma clara y precisa del abono y/o abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd893a6d4d3de9e2f71884335d892f9e782e5ff7d9ee67c60ce90a37ef09660

Documento generado en 15/07/2021 04:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - ACLARAR - SECRETARIA
PROCESO	EJECUTIVO C. MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201800022	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Incorpórese mensaje de datos de fecha catorce (14) de julio de la presente anualidad, remitido por la parte actora, solicitando decreto de medida cautelar, **PREVIO** a resolverse la profesional del derecho allegue al plenario certificado de tradición del vehículo de placas KCM-066, con vigencia no menor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898c90b7c94ff836efa113f5fe8b51f75dda3dbf682427b365cd3860ed469058

Documento generado en 15/07/2021 04:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	CONTESTA CURADOR AD- LITEM
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201800129	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha tres (03) de mayo de la presente anualidad, en donde allega acta de notificación auto admisorio de la demanda a la curadora ad-litem, firmada por parte del profesional del derecho DIANA MARCELA SASTOQUE ORTIZ.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los emplazados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS), DIANA MARCELA SASTOQUE ORTIZ, se notificó personalmente de la demanda, sin oponerse a la misma, y propuso excepción de mérito denominada GENERICA.

TERCERO: Como quiera que se encuentra integrado el Contradictorio, se procese a calificar la demanda Ad-Excludendum.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado

Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	CONTESTA CURADOR AD- LITEM
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002201800129
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

**89f1c7fc01bc1b2fc7e944f5ae15357038e93c289030e9501477616c059539
bd**

Documento generado en 15/07/2021 04:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201800129	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue nuevo poder para actuar en el presente asunto, como quiera que el aportado relaciona a la SOCIEDAD VAVICOL S.A.S., dando aplicación al numeral primero del art. 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Indique la totalidad de los demandados, el nombre, domicilio de las partes, número de identificación; dando aplicación al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

TERCERO: Aclare la pretensión Secundaria, dando aplicación al numeral cuarto del art. 84 del C.G.P.

CUARTO: De aplicación a lo normado en el Art.83 del C.G.P.; indicando con claridad, ubicación, linderos actuales del predio que nos ocupa y del predio de mayor extensión, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

QUINTO: Determine concretamente la medidas cautelares y el número de folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recaerá la misma, dando aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Establezca la cuantía o adecue el acápito de competencia y cuantía que le corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta las reglas establecidas en lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: De igual manera allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

ASUNTO	INADMITE DEMANDA INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002201800129
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

OCTAVO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citan.

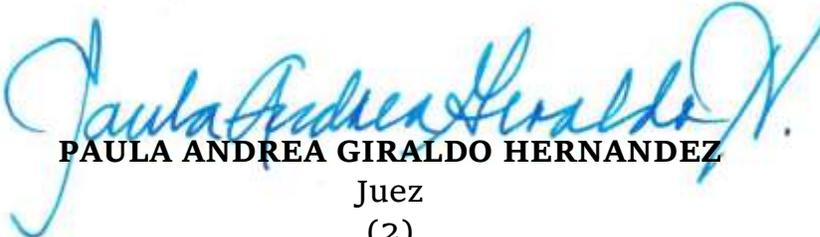
NOVENO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica de su poderdante.

DECIMO PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación y de sus anexos a los extremos procesales, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO	INADMITE DEMANDA INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002201800129	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3532528820487c2c9298d729d1da745827a198f05dfab7ccb32bf9454b45045
Documento generado en 15/07/2021 04:37:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - TIENE POR CONTESTADA
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Cuaderno Llamamiento en Garantía
radicación del proceso 25754310300220201900226	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

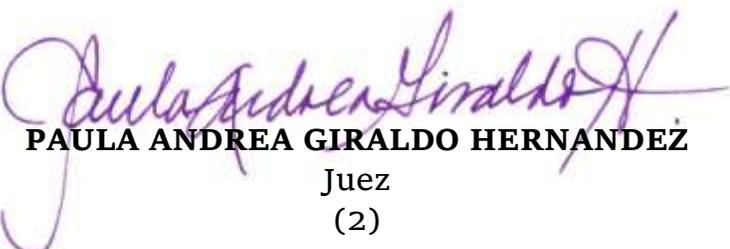
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese el mensaje de datos de fecha catorce (14) de abril de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial del señor JOSE FILADELFO HURTADO MARTINEZ, arrimando la notificación al llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Agréguese al plenario el mensaje de datos de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, por parte del apoderado sustituto de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS SEGUROS S.A o QBE SEGUROS S.A), presenta escrito bajo el asunto: CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por JOSÉ FILADELFO HURTADO.

TERCERO: Téngase por notificado personalmente del auto de fecha seis (06) de abril del año en curso, proferido en el presente proceso, al llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS SEGUROS S.A o QBE SEGUROS S.A) quien, a través de apoderado dentro del término legal conferido, contestó la demanda, proponiéndome excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO	INCORPORA - ALLEGAR CERTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002201900226	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e951e6f48d9f995e5dd74731c9bb20b115cc42ad35a18ee41926b3c264a12f29

Documento generado en 15/07/2021 04:37:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SECRETARIA OFICIAR
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUADERNO PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220201900226	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

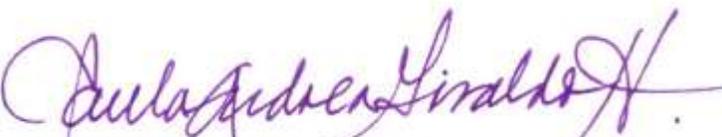
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha 23 de abril de la presente anualidad, por parte Departamento de Soporte de Correo de la Rama Judicial, bajo el asunto: solicitud de seguimiento de mensajes.

SEGUNDO: Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS SEGUROS COLOMBIA S.A. O QBE SEGUROS S.A.) en contra de los numerales primero y cuarto del auto de fecha 12 de agosto de 2020 notificado en el estado del trece (13) de agosto del año 2020, de no ser que se observa que la respuesta dada por **soporte correo de la rama judicial, NO INFORMÓ** sobre lo requerido por este estrado judicial en los proveídos calendados los días catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y seis (06) de abril del año en curso.

TERCERO: Por Secretaría nuevamente dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos mencionados, por el medio más expedito con carácter **URGENTE**, remitiendo al grupo de soporte de Correo de la Rama Judicial, a través de los canales implementados y/o forms lo necesario para que den respuesta a lo solicitado en aras de dar trámite al recurso interpuesto. De lo anterior, remitir copia al Coordinador del Grupo de Soporte de Correo de la Rama Judicial y/o al ingeniero Dorman Castillo Quimbayo: dcastilq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021

ASUNTO	SECRETARIA OFICIAR
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002201900226
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99d2806cfc1bea1838eeecfd618a4f39c11f511103296910fc5ec9f71952f1**
Documento generado en 15/07/2021 04:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - SECRETARIA CONTINUAR CONTABILIZANDO TERMINO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220202000137	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha siete (07) de mayo de la presente anualidad, en donde el profesional del derecho de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, aporta formato de poder, certificado de existencia y representación de su prohijada, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

SEGUNDO: Agréguese al plenario el mensaje de datos de fecha trece (13) de mayo del corriente año, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando aclaración del Amparo de Pobre.

TERCERO: Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad y como quiera que se observa que se interrumpió el término previsto en el numeral tercero del proveído calendado 5 de mayo de año 2021 y en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes **PREVIO** a resolver las solicitudes que anteceden, Secretaria continúe contabilizando el término indicado en dicho numeral.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO	INCORPORA - SECRETARIA CONTINUAR CONTABILIZANDO TERMINO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202000137	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cbd486e912639a3244d7849abd01df77c1682a075c74c3dd76476627c2ae47

Documento generado en 15/07/2021 04:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220202000149	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha siete (07) de mayo de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial del demandado señor REINALDO PARRA SANDOVAL, solicitando ser notificado de la demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., al demandado señor REINALDO PARRA SANDOVAL quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, como apoderado judicial de la parte demandada señor REINALDO PARRA SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202000149
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b332ac432eab6174713ff590d424b7765f9dc3e3a1e6dbc03f1d63c792bf3d03

Documento generado en 15/07/2021 04:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDADA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100024	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Primero: Agréguese al plenario el mensaje de datos de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, bajo el asunto contestación de la demanda, archivo adjunto, allegado mediante profesional del derecho.

Segundo: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de mayo de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial de la actora, dando cumplimiento a lo requerido por el Despacho, junto con la certificación expedida por la empresa **Rapientrega**, dando constancia de acuse de recibo favorable.

Tercero: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, sociedad representada legalmente por DAVID DUQUE ROBAYO, conforme al escrito adosado al plenario a través de profesional del derecho, referenciado el numeral primero de este proveído, oponiéndose a la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Cuarto: Reconózcase personería al abogado GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandada TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021

ASUNTO	INCORPORA - TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202000024
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816f3d1d4e7cc555ea34056d5573bb9e42e2c8d83fed054054286010a566b3d1

Documento generado en 15/07/2021 08:11:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INCORPORA - CORRIGE FECHA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220202100038	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Revisado el proveído que admitió la presente demanda, notificado por estado N°.035 del diez (10) de mayo del año en curso, el Juzgado encuentra que se incurrió en un yerro involuntario en la fecha del auto consignándose nueve (09) de abril de 2021, siendo el correcto **siete (07)** de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo tanto, procédase a corregir la anterior falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, quedando para todos los efectos como fecha del auto **siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, en lo demás el proveído queda incólume.

Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 23 de junio del año 2021, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas se le indica al profesional del derecho, que notifique el presente proveído con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO	INCORPORA - CORRIGE FECHA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202100038
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**198cc4ea7c02da47d899b75497f2aee81a60b08a60f8e8ff4f80c13652ab2
568**

Documento generado en 15/07/2021 04:38:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SOLICITUD ACUMULACION PROCESOS
PROCESO	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100065	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada por el apoderado judicial de la actora solicitando la acumulación del proceso con el proceso 202100029-0 adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, el Despacho dispone:

Agréguese la solicitud de fecha diez (10) de junio del año en curso, con la documental adosada, en atención a lo normado en el artículo 148 del Código General del Proceso, norma que por remisión normativa del Artículo 145 del Código de Procedimiento y Seguridad Social.

A efectos de dar trámite a la solicitud de la parte actora, dando cumplimiento al Artículo 149 del CGP¹, **previo** a dar curso a la solicitud se evidencia que no fue arrimado al plenario prueba del estado del proceso que permita evidenciar la antigüedad, por lo que se ordena por **Secretaría** proceda a oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misiva, procedan a remitir el expediente digital del proceso 257543103001201900029-0 conforme con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020. Igualmente expida certificación del estado actual del proceso, en aras de establecerse su antigüedad.

NOTIFÍQUESE,

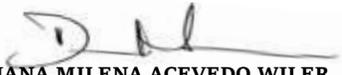


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

¹Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conocimiento del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares

ASUNTO	SOLICITUD ACUMULACION PROCESOS
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202000065
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82dfodo1c29be4e2f601c9f5cd963b76ef919f5eaa50dcb58b04c53f11ca0afo

Documento generado en 15/07/2021 08:14:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300220202100102	
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el primero (01) de Julio de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 053 de hoy 16 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202100102
Soacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
70d2042248d4abf8202aa3150993f3480e483c2f8e6353ec3fd8e433cbb591a4
Documento generado en 15/07/2021 04:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>